

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted con el presente, que se recibió del tribunal el expediente digital que se encontraba en apelación del AUTO de fecha 18/04/2022, el cual fue devuelto, mediante oficio número 0369 del 11 de mayo de 2023, recibido por este juzgado el día 15/05/2023, en la bandeja de entrada del correo institucional del juzgado, igualmente un memorial donde el demandante retira la demanda y desiste del recurso de apelación. Sírvase proveer.

Sincelejo, Sucre, junio 9 de 2023



LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
Calle 22 No 16-40 Centro
Cel:3007107737

Correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Sucre, viernes nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado procede a ordenar que se obedezca y cumpla lo resuelto por el superior en providencia de fecha 17/04/2023, la cual se transcribe a continuación: "PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 18 de abril de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, conforme a lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo realizar una nueva calificación del demandatorio, para que emita proveído conforme a lo aquí expresado, advirtiéndole que, si es de rechazar la demanda por falta de competencia, evacúe el procedimiento dispuesto en la normatividad Procesal".

Así mismo, aceptará la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante, por cumplir los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, respecto al desistimiento del recurso de apelación, no es posible porque ya fue resuelto por el superior.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE en todas sus partes, lo resuelto por el superior en providencia de fecha 17/04/2023.

2.- ACEPTAR el retiro de la demanda solicitada por la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.

3.- NO ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandante, porque ya fue desatado por el superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eedd2d052748927db92be69a99bdb021c90a7c85c7fb730f00a30f98da5b8cf**

Documento generado en 09/06/2023 09:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>